

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2020 – 00317, informando que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2020-00317**-00
Dte. CODENSA S.A. E.S.P.
Ddo. GONZALO RINCÓN RAMOS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión del expediente, se verificó que se encuentra pendiente programar nueva fecha para continuación de la audiencia prevista en el art. 114 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para el día MARTES NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



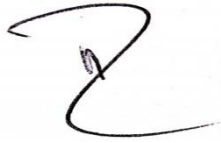
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00299, informando que se allegó contestación de la demanda, por parte de la vinculada para proceder a su estudio. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00299** 00
Dte. DORIS CECILIA UMBARILA LÓPEZ
Ddo. PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Vincul. PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho con el estudio del escrito de contestación al libelo de la demanda allegado por la vinculada PROTECCION S.A, observándose que éste no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

- a. Se echa de menos el poder conferido a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON (num.1º párrafo 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.).
- b. Se observa que las pruebas documentales enlistadas en el respectivo acápite no fueron allegadas por lo que deberá aportar las pruebas por el medio más expedido, o en su defecto, retirarlas del mentado ítem (num.5º art. 31 C.P.T. y la S.S.).
- c. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad (num.4º párrafo 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

En ese sentido, se le concederá el término legal a la demandada a efectos de que proceda de conformidad. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la vinculada PROTECCION S.A, para que corrija las falencias señaladas en la parte considerativa de este proveído, dentro del término de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Ehm

Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-579, con contestación de demanda por parte de la vinculada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00579** 00

Dte. LUZ MARINA GRANADOS SARAY
Ddo. COLPENSIONES, PROTECCIÓN, DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, COLFONDOS
PERSONERÍA DE BOGOTÁ y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MIGUEL ANTONIO RUBIO DAZA, identificado con C.C. No. 1.069.432.638 y T.P. No. 201.810 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00253, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00253** 00
Dte. RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00295, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00295** 00

Dte. ANA MERCEDES MUÑOZ BORDA

Ddo. PARROQUIA BEATO JUAN BAUTISTA SCALABRINI

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PARROQUIA BEATO JUAN BAUTISTA SCALABRINI.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 52.023.496 y T.P. No. 169.781 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada PARROQUIA BEATO JUAN BAUTISTA SCALABRINI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00311, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00311** 00
Dte. DELIA EDITH GARCÍA MACÍAS
Ddos. COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00319, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00319** 00
Dte. MARTHA LUCIA AREVALO
Ddos. COLPENSIONES, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A y PORVENIR
S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON, identificada con C.C. No. 1.032.470.700 y T.P. No. 347.852 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada SKANDIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00325, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00325** 00
Dte. ADRIANA RIAÑO SANCHEZ
Ddo. FULLER MANTENIMIENTO S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NOHORA ROMERO SALAMANCA, identificada con C.C. No. 1.020.734.371 y T.P. No.299.586 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00091, con contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00091** 00
Dte. MARIA PIEDAD HERRERA JARAMILLO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00087, con contestación demanda por parte de las llamadas a juicio. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00087** 00
Dte. MARIA HILDA INES TULIA JUDITH NUBIA YOLANDA RODRIGUEZ
LUNA

Ddo. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien por conducto de apoderado judicial contestó demanda, propuso como excepción previa la necesidad de vincular como Litis Consorcio Necesario a la sociedad SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, quien conforme a la documental obrante en la demanda fungió como Administradora de Fondos de Pensiones de la parte actora por el periodo comprendido entre 1 de Septiembre de 2003 hasta 31 de Julio de 2011.

Conforme lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos por el apoderado de Colpensiones y la información consignada en la documental aportada al plenario, considera la suscrita jueza, imperiosa la vinculación de dicha entidad a efectos de poder resolver la controversia traída a autos y en esa medida en aras de imprimir celeridad al trámite procesal, se procederá de conformidad.

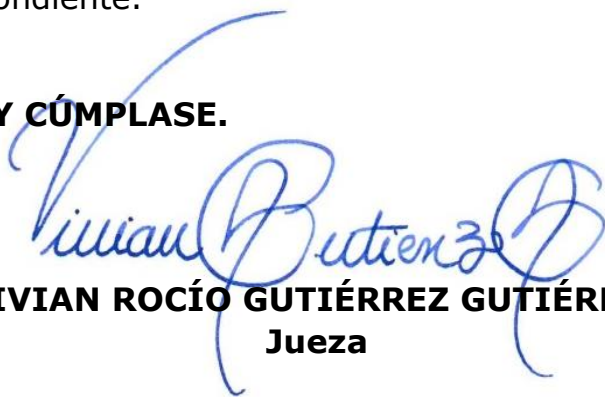
Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR por SECRETARIA el contenido del presente auto a la vinculada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilicen las sociedades, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00125, con trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00125** 00
Dte. FLOR MARIA CARDENAS MATEUS
Ddo. FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que la apoderada del extremo accionante intentó la notificación de la demandada vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas notificaciones@fullerbio.com.co y NOTIFICACIONES@fuller.com.co, conforme al memorial allegado el día 13 de enero del 2022, actuación que cabe mencionar no cumple con los requisitos del exigidos por la norma procesal vigente para dichas actuaciones, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, En consecuencia, se dispondrá que por Secretaria se efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria al FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo previsto en el ley 2213 de 2022. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que adelante el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



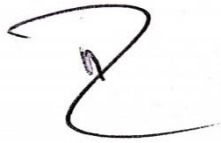
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00167, con trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00167** 00
Dte. CARLOS ALBERTO CRUZ MEZA
Ddo. BANCO POPULAR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de la demandada vía mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, conforme al memorial allegado el día 16 de febrero del 2022, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos del exigidos por la norma procesal vigente para dichas actuaciones, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, En consecuencia, por Secretaria efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria al BANCO POPULAR S.A, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que adelante el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



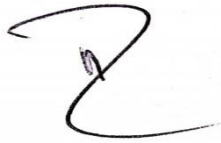
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00279, con trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00279** 00
Dte : LUIS ALBERTO RINCON GONZALEZ
Ddo. PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de la demandada vía mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, conforme al memorial allegado el día 26 de enero del 2022, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos del exigidos por la norma procesal vigente para dichas actuaciones, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, En consecuencia, se dispondrá que por Secretaria se efectúe la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria a PORVENIR S.A, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que adelante el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00331, con trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00331** 00

Dte. JULIO CESAR CLAVIJO RIOS, YENI CAROLINA BAYONA LOPEZ,
HENRY MENDEZ HINCAPIE, JAZMIN ALEIDA ZAMBRANO ARDILA, JOSE
ORLANDO ALDANA GARZON, JULIO CESAR CUELLAR SOLANO, LUIS
ALFONSO VIVAS PAEZ, ALBERTO JIMENEZ VENNER, OSCAR ORTIZ
JURADO Y WILMER VELASQUEZ HENAO
Ddo. PULLMANTUR DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderada del extremo accionante intentó la notificación de la demandada vía mensaje de datos a la dirección electrónica pullmanturcolosas@hotmail.com , conforme al memorial allegado el día 18 de enero del 2022, actuación que cabe mencionar no cumple con los requisitos del exigidos por la norma procesal vigente para dichas actuaciones, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, En consecuencia, se dispondrá que por Secretaria se efectúe la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria a la demandada PULLMANTUR DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que adelante el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Ehm

Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de Fecha 15-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ